

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ninguna disposición administrativa prohíbe á los particulares estudiar por sí y someter después al Gobierno proyectos para la construcción de carreteras; pero en la práctica, esta libertad parece desconocida ú olvidada. No puede, sin embargo, atribuirse esta indiferencia á flaqueza de la iniciativa individual, porque cuando de ferrocarriles se trata, á pesar de lo difícil y costoso de sus proyectos, éstos se presentan con tanta frecuencia que en casi todos los que se están construyendo, los ingenieros del Gobierno sólo han tenido que ocuparse de su comprobación. Y si al mismo tiempo se considera que la mayor parte de las carreteras que anualmente se incluyen en el plan general satisfacen tan sólo intereses locales y aun particulares, la inercia en formular los proyectos y dar así los primeros e indispensables pasos para la construcción de esas solicitadas carreteras, se explica por circunstancias especiales que paralizan los estímulos del interés. Y así es en efecto, porque mientras el que hace los estudios de un camino de hierro tiene la probabilidad de obtener su concesión y el derecho de ser reembolsado de sus gastos si la subasta de las obras no le fuera adjudicada, el que estudia una carretera nada ha adelantado con hacerlo, puesto que su construcción depende de tantas causas, ajenas casi todas á su voluntad, que aun los más animosos y dispuestos á arriesgar trabajo y gastos, vacilan ante la incertidumbre de que puedan obtener de ellos resultado. Y sin embargo, los medios de gobierno para estudiar la red de carreteras son completamente desproporcionados á los fines que de ellos se esperan.

Figuran hoy en el plan general 61.300 kilómetros, de los cuales están aún por estudiar más de 25.000. Cuesta el estudio de cada kilómetro 350 pesetas aproximadamente, y estúdiense al año unos 300 kilómetros. De suerte, que si el estudio de la red actual, sin contar las adiciones que ha de recibir, hubiera de hacerse por el Gobierno, se necesitarían para completarlo cincuenta años y 8.730.000 pesetas.

Con esto ya se demuestra sobradamente la necesidad de procurar para esa empresa la cooperación de los particulares. introduciendo en la legislación las modificaciones suficientes para ofrecer en las esperanzas de una pronta realización el estímulo indispensable al esfuerzo que se requiere. Sin el concurso de aquella iniciativa, el plan general de carreteras seguirá teniendo una existencia puramente nominal, y mientras siga faltándole la condición primera para la construcción de una carretera, el estudio y el proyecto, nadie puede esperar ni prometer su anhelada realización.

No sería, sin embargo prudente mirar solo este aspecto de la cuestión y olvidar que el interés particular, atento solo á suprimir trámites y á ganar tiempo, podría presentar proyectos ligeramente estudiados, que al confrontarse resultarían tal vez impracticables, imponiendo á la Administración nuevos y más costosos estudios.

Si tal sucediera, el llamamiento á la iniciativa individual, no solo no daría resultado, sino que la desacreditaría y serviría en adelante de argumento contra las tendencias y aspiraciones de los que quieren confiar á la iniciativa individual una parte del gravamen que hoy pesa sobre el Estado. A remediar ese inconveniente tienden las reglas y en su caso la responsabilidad á que quedarán sujetos aquellos que pudieran presentar proyectos y estudios de carreteras sin las condiciones suficientes para su exacta realización. En cambio como estímulo á la iniciativa individual, se les ofrece la preferencia, dentro de las cantidades que anualmente se dediquen á la construcción de carreteras, á los proyectos presentados por los particulares que reúnan los requisitos señalados en el presente proyecto de decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros ten-

go la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 7 de Abril de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.
Segismundo Moret.

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los particulares, los Municipios ó las Diputaciones provinciales, podrán hacer por sí los estudios y redactar el oportuno proyecto de toda carretera comprendida en el plan general de las del Estado y que no hubiera sido ya estudiada por los funcionarios de la Administración. Al efecto lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas, expresando al hacerlo la fecha en que se propone dar por terminado y presentar el proyecto. La fecha de esta comunicación servirá de punto de partida para los derechos que pudieran adquirir y para las reclamaciones á que pudiera dar lugar el expediente.

Art. 2.º Estos proyectos deberán redactarse con entera sujeción á los formularios vigentes y estar suscritos por un Ingeniero de Caminos ó un Ayudante de Obras públicas.

Art. 3.º Una vez presentado el proyecto se procederá á su confrontación sobre el terreno por las jefaturas de las provincias. En el caso de que el exceso de proyectos no permitiese la confrontación inmediata, la Dirección de Obras públicas fijará el orden en que estas deban verificarse y proveerá en caso necesario á las deficiencias de personal que pudieran ocurrir.

A la confrontación ha de preceder el previo depósito de la cantidad necesaria para sufragar los gastos que aquella ocasiona. Al efecto los ingenieros jefes formularán el correspondiente presupuesto, y una vez aceptado por el peticionario, depositará su importe en poder del Pagador de Obras públicas de la provincia, hasta que, terminadas las operaciones, se devuelva el excedente si le hubiere. En caso en que no se conformara el interesado con

dicho presupuesto, el ingeniero jefe lo elevará con su informe á la Dirección general para que resuelva.

Art. 4.º Si al verificar la confrontación á que se refiere el artículo anterior encontrasen los ingenieros del Gobierno que el proyecto no se ajustaba á las condiciones del terreno, ni había sido hecho con sujeción á las prescripciones legales, será responsable de los gastos extraordinarios que la confrontación pueda producir y de los que en adelante haya precisión de hacer, el peticionario y en su defecto el ingeniero ó ayudante que hubiera autorizado el proyecto con su firma.

Art. 5.º Hecha la confrontación del proyecto, lo informará el ingeniero jefe y lo remitirá á la Dirección general de Obras públicas, la cual, después de oír á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; propondrá al Ministro de Fomento la aprobación del referido proyecto, si lo creyere procedente. En caso contrario se devolverá al peticionario para que haga las reformas ó modificaciones que la misma determine.

Art. 6.º A la aprobación definitiva de los proyectos habrá de preceder indefectiblemente su aprobación técnica y la del expediente informativo que previene la ley de carreteras.

Art. 7.º Los Gastos que supongan el estudio y redacción del proyecto hasta su aprobación definitiva, los que fuesen necesarios para su confrontación sobre el terreno y los que pudiera ocasionar la rectificación de los estudios y nueva confrontación, serán siempre de cuenta del peticionario, sin que pueda dar lugar á reintegro en ningún caso y bajo ningún concepto.

Art. 8.º Una vez aprobados definitivamente los proyectos de esta manera estudiados, se pondrán en conocimiento de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para que los tenga presentes al redactar el plan de trabajos para el año económico inmediato.

Cuando la Junta Consultiva no creyese deber incluir en el plan anual los referidos estudios, expresará en su informe las razones en virtud de las cuales aconseje su aplazamiento.

Art. 9.º Estos proyectos tendrán en todo caso preferencia para su construcción sobre las de igual índole, cuando los peticionarios acompañen á los estudios la

cesión de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera.

Art. 10. Los particulares cuyos proyectos hayan sido aprobados definitivamente, tendrán derecho á que les sea abonado su importe cuando la Administración disponga la subasta de las obras, salvo el caso de que, tomando el interesado parte en la licitación, le fueren aquéllas adjudicadas. La Junta consultiva, al informar sobre la aprobación de los estudios, hará la tasación de su valor, que en ningún caso podrá exceder de 400 pesetas por kilómetro.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

(Gaceta 8 Abril 1893.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 8 del corriente, manifiesta á este Gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, que instruido el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Alpedrete contra providencia de este Gobierno, por la que se declaró accidentalmente irresponsable del reintegro de 1.081 pesetas 22 céntimos al ex Depositario D. Eloy Gómez; pueden las partes interesadas y en plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL, alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial á los fines expresados.

Madrid 11 de Abril de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 6 de Abril de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. BALLESTEROS

Señores que asistieron:

López González.—García Acevedo.—Díez González.—Cunill.—Rosa.—Gándara.—Fernández Shaw.—Yáñez.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Audiencia

6 Manuel Córdoba López.—Prófugo.

8 Enrique Garate Pérez.—Inútil: recluta en depósito.

10 Pablo José Peñas Martínez.—Talla, 1'325 mm.: recluta en depósito.

16 Ramón Godoy García.—Talla, 1'330 mm.: recluta en depósito.

19 Félix Pérez Magdaleno.—Util condicional.

20 Estanislao Gil Fernández Menaya.—Talla, 1'320 mm.: recluta en depósito.

32 Andrés Fernández Gares.—Util condicional.

34 Rafael Alvarez López.—Talla, 1'460 mm.: excluido totalmente.

35 José García Jiménez Valdeolivas.—Util condicional.

36 Mariano Ordás Ayora.—Talla, 1'493 mm.: excluido totalmente.

40 Juan Félix Ergueta López.—Util condicional.

47 Luis Pezuela Fernández.—Exceptuado: recluta en depósito.

51 Pedro Prieto Fernández.—Talla, 1'470 mm.: excluido totalmente.

58 Rodolfo Obregón Cappa.—Util: soldado sorteable.

79 Bernardino Juan José Revuelta Martínez.—Talla, 1'335 mm.: excluido totalmente.

83 Santiago Amago Rodríguez.—Talla, 1'350 mm.: soldado sorteable.

84 Ramón Pérez Roca.—Talla, 1'340 milímetros: recluta en depósito.

94 Francisco Bermejo Cuadrado.—Talla, 1'500 mm.: recluta en depósito.

102 José Fernández González.—Util condicional.

122 José Morales Barros.—Util condicional.

124 Antonio García Aizpuru.—Inútil: excluido totalmente.

137 Guillermo López Pérez.—Exceptuado: recluta en depósito.

139 Manuel Marcos Maguregui.—Talla, 1'440 mm.: excluido totalmente.

144 Vicente Cosme Pérez.—Inútil: excluido totalmente.

153 Joaquín Asensio Fernández.—Talla, 1'340 mm.: recluta en depósito.

157 Manuel García.—Inútil: recluta en depósito.

163 Miguel Bermúdez Díaz.—Inútil: recluta en depósito.

164 Valentín López Lanas.—Util condicional.

165 José Urosa Pedregal.—Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito.

173 José Suárez López.—Talla, 1'345 milímetros: soldado sorteable.

180 Isidoro Martín Esgueva.—Inútil: recluta en depósito.

188 Luis Catalán Galloso.—Talla, 1'500 mm.: recluta en depósito.

194 Eugenio Colmenar Lázaro.—Talla, 1'340 mm.: recluta en depósito.

198 Nicanor Higinio Fernández Rivas.—Talla, 1'320 mm.: recluta en depósito.

209 Francisco Pérez Reyes.—Talla, 1'320 milímetros: recluta en depósito.

211 Rodolfo Rodrigo Valín.—Exceptuado: recluta en depósito.

213 José Torres Uriarte.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito.

216 Aquilino Expósito Morata.—Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito.

226 Rafael Navas.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito.

230 Evaristo Rodríguez Francos.—Talla, 1'360 mm.: soldado sorteable.

235 Manuel Riero Rama.—Talla, 1'525 mm.: recluta en depósito.

239 Lucio Barroso Aguña.—Talla, 1'510 mm.: recluta en depósito.

240 Enrique Rivero García.—Talla, 1'485 mm.: excluido totalmente.

243 Eustaquio Luján Valero.—Talla, 1'510 mm.: recluta en depósito.

244 Francisco Villaseca Llana.—Util condicional.

114 Mariano Caballero López.—Inútil: recluta en depósito.

Horcajo

3 Paulino Peña Carazo.—Talla, 1'320 milímetros: recluta en depósito.

Reemplazo de 1892

Hospital

336 Leopoldo Riva García.—Util: soldado sorteable.

Quintos de otras provincias

Reemplazo de 1892

Orense.—Viana del Bollo

Ceferino Casanova.—Talla, 1'580 milímetros.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados del derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio María Ballesteros.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 7 de Abril de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. BALLESTEROS

Señores que asistieron:

López González.—García Acevedo.—Díez González.—Cunill.—Rosa.—Gándara.—Fernández Shaw.—Yáñez.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Congreso

4 Federico Rosa Martínez.—Talla, 1'460 mm.: excluido totalmente.

11 Eugenio Morales Vega.—Talla, 1'370 mm.: soldado sorteable.

16 Carlos Anglada Pérez.—Inútil: excluido totalmente.

24 José García Marín.—Util condicional.

25 Arturo Cardin González.—Talla, 1'440 mm.: excluido totalmente.

26 Manuel Cobo Bigaray.—Soldado sorteable.

27 Eduardo Ellacuriaga Tapia.—Inútil: recluta en depósito.

34 Roberto Gordo Anofat.—Talla, 1'330 mm.: recluta en depósito.

41 Saturnino Luis Jerez Carrascosa.—Util condicional.

45 Juan Dueñas León.—Util condicional.

54 José Rodríguez Pendás.—Inútil: recluta en depósito.

58 Vicente de la Hidalga Cuetasa.—Util condicional.

65 José Horrillo Salguero.—Talla, 1'330 mm.: recluta en depósito.

75 Arturo Moreno García.—Talla, 1'335 mm.: recluta en depósito.

76 Anselmo Berlinguero Porras.—Talla, 1'315 mm.: recluta en depósito.

81 Santos Romero Pinedo.—Inútil: recluta en depósito.

85 Julio Gómez Moral.—Inútil: recluta en depósito.

92 José Mata Martín.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

96 Leopoldo Motor Vázquez.—Util condicional.

103 Angel Garofa del Pino Humanes.—Inútil: recluta en depósito.

109 Abelardo López.—Exceptuado: recluta en depósito.

115 Baldomero Narvaez Gamez.—Talla, 1'330 mm.: recluta en depósito.

116 Julián Serrano Alvarez.—Talla, 1'330 mm.: recluta en depósito.

117 Francisco del Valle García.—Exceptuado: recluta en depósito.

123 Guillermo González Luis.—Talla, 1'360 mm.: útil condicional.

127 Manuel Fernández Vila.—Talla, 1'510 mm.: reconocido, resultó inútil totalmente.

134 Fernando Rubianes Egaña.—Inútil: recluta en depósito.

138 Jerardo Camacho Rodríguez.—Talla, 1'320 mm.: reconocido, resultó inútil totalmente.

139 Francisco Bravo Navarro.—Talla, 1'540 mm.: recluta en depósito.

146 Isidoro de Abajo Pascual.—Util condicional.

148 Egdemio Tur González.—Util condicional.

150 José Muños Reja Lapeyra.—Util condicional.

166 José Menéndez Rodríguez.—Util condicional.

167 Antonio Morales Maroto.—Inútil: excluido totalmente.

181 Carlos Galera Gómez.—Reconocido, útil.—Talla, 1'540 mm.: recluta en depósito.

185 Francisco Fernández Medina.—Util condicional.

193 Ildefonso García García.—Talla, 1'540 mm.: recluta en depósito.

200 Gabriel Lázaro Díaz.—Util condicional.

201 Francisco Parrondo Megía.—Talla, 1'330 mm.: recluta en depósito.

Centro

7 Manuel Herrero Grande.—Talla, 1'665 mm.: soldado sorteable.

12 Mariano Rodríguez Gutiérrez.—Inútil: excluido totalmente.

17 Pedro Puig Castellote.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

21 Carlos Rodríguez de Llano Sánchez.—Talla, 1'320 milímetros: excluido totalmente.

24 Andrés Rodríguez Caspe.—Util condicional.

26 Angel Pascual López.—Util: soldado sorteable.

28 Miguel Brea López.—Inútil: excluido totalmente.

40 Nicolás González Baena.—Inútil: excluido totalmente.

41 José Ignacio Galduralde Arzaga.—Util condicional.

48 Ernesto Fabregas Piñeiro.—Oficiase á la Comisión provincial de Lugo para que sea reconocido.

52 Eusebio Alonso Espinosa.—Talla, 1'460 mm.: excluido totalmente.

60 Antonio Valdivieso Valdepérez.—Oficiase á la Comisión provincial de Valladolid para que sea reconocido.

62 Manuel Gómez Fernández.—Retiró su alegación de defecto físico.

67 Ramiro Borgas Las Heras.—Talla, 1'510 mm.: recluta en depósito.

72 Antonio Montero de Espinosa y Cazorla.—Talla, 1'450 mm.: excluido totalmente.

73 Ramón Otaño Berrueta.—Inútil: excluido totalmente.

81 Antonio Sánchez Lorán.—Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito.

83 Manuel Martínez Mozas.—Oficiase al Director del manicomio de Leganés re-

llamando certificación del estado mental de este mozo.

94 Pedro Anladell Jiménez. —Talla, 1'320 mm.: recluta en depósito.

103 Elías Pastor Martínez. —Inútil: excluido totalmente.

112 Carlos Jaime Jover Pastingtón. —Obligase al Director de la Academia general militar para que remita certificación de existencia de este mozo.

116 Enrique Bosch Herrera. —Útil condicional.

140 Anselmo Sáenz Pérez. —Talla, 1'330 mm.: recluta en depósito.

143 Joaquín de Travesedo Martínez de Tjada. —Inútil: recluta en depósito.

Audiencia

130 Josquin Pérez Menéndez. —Talla, 1'525 mm.: recluta en depósito.

139 Blas Fernández López. —Talla, 1'495 mm.: excluido totalmente.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente admitió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio María Ballesteros.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Aranjuez

Hablándose formado á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero último, el padrón industrial correspondiente á este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas puedan hallarse interesadas.

Aranjuez 7 de Abril de 1893.—El Alcalde, Silverio Huertas.

Becerril de la Sierra

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1893 á 1894.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Colmenar Viejo, Boalo y Collado Villalba den publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Becerril de la Sierra 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Fernández.

Buitrago

El padrón industrial de esta villa, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Buitrago 7 de Abril de 1893.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Canillejas

Se halla expuesto al público por término de quince días, el proyecto de presupuesto Municipal para el ejercicio económico de 1893-94, en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de que puedan

examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho convengan.

Canillejas 6 de Abril de 1893.—El Alcalde, Eugenio Linares.

Colmenar de Oreja

El padrón industrial correspondiente á este término municipal formado en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que enterándose del mismo los interesados puedan formular las reclamaciones que á su derecho convengan.

Colmenar de Oreja 5 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

Collado Villalba

El padrón de contribuyentes por industrial de este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Collado Villalba 6 de Abril 1893.—El Alcalde, Pedro Barrocal.

Cubas

D. Zacarías Martín Crespo, Alcalde de esta villa de Cubas.

Hago saber que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el artículo 7.º del citado decreto preceptúa.

Cubas á 2 de Abril de 1893.—El Alcalde, Zacarías Martín Crespo.

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de esta villa, para el próximo ejercicio económico de 1893-94, con el fin de oír reclamaciones que sobre el mismo puedan hacer.

Lo que se hace público por el presente anuncio.

Cubas 2 de Abril de 1893.—El Alcalde, Zacarías Martín Crespo.

El Escorial

D. Valentín Azañedo, Alcalde de esta villa de El Escorial.

Hago saber que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y

demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Escorial á 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

Guadarrama

El padrón industrial de esta villa formado en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero último, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Guadarrama 3 de Abril de 1893.—El Alcalde, Guillermo Rubio.

Nuevo Baztán

El proyecto del presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1893-94, formado por este Ayuntamiento y su Junta, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, según previene el art. 146 de la ley Municipal.

Nuevo Baztán 5 de Abril de 1893.—El Alcalde P. A., el primer Regidor José Crespo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón industrial y de comercio, para que durante dicho plazo, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Nuevo Baztán 5 de Abril de 1893.—El Alcalde P. A., el primer Regidor José Crespo.

Torrelodones

El padrón industrial de esta villa, formado en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 23 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, y se hace saber por el presente á los efectos legales.

Torrelodones 4 de Abril de 1893.—El Alcalde, Sabas Urosa.

Valdemorillo

El padrón industrial de esta villa, formado en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdemorillo 31 de Marzo 1893.—El Alcalde, Mariano Hernández.

Valdeolmos

El padrón industrial de esta villa, formado en cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 23 de Febrero último, está terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para enterarse el que lo estime oportuno.

Valdeolmos 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde P. A., Eduardo G. Alarcón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

«Sentencia núm. 74. — En la Villa y Corte de Madrid á 4 de Abril de 1893. — En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante por su propio derecho, D. Pedro Mendinueta y Mendinueta, Conde de Goyeneche, de esta vecindad, Teniente General de los Ejércitos nacionales, representado por el Procurador D. Daniel Doce y Bonbuacelle, bajo la defensa del Letrado D. Manuel García Prieto; y de otra, como demandados y apelantes también, D. José Cabrera y Fernández de Córdoba, también por sí, y Doña María del Valle Villalba y Poveda, viuda de D. Rafael Cabrera, por sí y como representante legal de su hija Doña María de la Soledad, propietarios, vecinos de esta Corte, y en su nombre el Procurador D. Manuel Martín Veña, bajo la dirección del Abogado Don Carlos Díaz Valero, y D. Enrique y Don Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba, Marqués de Villaseca, éstos dos se hallan en rebeldía y por tal motivo se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos que revocando en este extremo la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Buenavista, declaramos que los demandados están obligados á pagar al demandante, desde el día 13 de Agosto de 1879, hasta en el que se verifique la entrega del capital, el 2 por 100 mensual correspondiente á dicha suma de 130.000 pesetas, pactado por vía de pena é indemnización de daños y perjuicios, confirmando en todo lo demás que á ello no se opusiere y sin hacer especial condenación de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos de esta Corte, por la rebeldía de D. Enrique y D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba, lo pronunciamos y mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.—Joaquín Martón.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquín Martón, magistrado de la Sala 1.ª de esta Audiencia y Ponente en los presentes autos, estando la misma celebrándola pública en Madrid á 4 de Abril de 1893 de que certifico.—Ante mí, L. Rafael Gómez Robledo.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Madrid á 11 de Abril de 1893.—Eduardo Domínguez y Mencía.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Juan Lario Martínez, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 28 de Febrero, señalando el día 21 de Abril y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Jerónimo Erguido de Miguel, que habitaba en el Paseo de las Delicias, núm. 88, tienda, y cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 8 de Abril de 1893.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados militares

MADRID

D. Juan Luque Fabre, primer Teniente del regimiento de infantería de Asturias, núm. 31 y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del mismo regimiento Luciano San Máximo, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al expresado recluta Luciano San Máximo, natural de Guadalajara, hijo de padres desconocidos, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales, son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba lampiña, boca grande, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura 1'585 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el cuartel ocupado por este regimiento (en San Francisco), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por su falta de incorporación á su debido tiempo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, ocasionándole el perjuicio que corresponda.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del paradero del mencionado recluta Luciano San Máximo, y una vez hallado éste, procedan lo oportuno á fin de que dicho individuo sea conducido y presentado á mi disposición en el cuartel de San Francisco de esta capital, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 6 de Abril de 1893.—Juan Luque.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pantaleón Utrilla Peral y Teresa Roderigo Anguita, que han tenido su domi-

cilio en la calle de Pelayo, núm. 43 y 45, y cuyo actual paradero se ignora, siendo su filiación y señas personales las que se expresan al pie, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado ó en la Cárcel de su respectivo sexo, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de incendio; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de los indicados sujetos y caso de ser habidos los trasladen á las Cárcels de sus respectivos sexos en clase de presos comunicados y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Abril de 1893.—José R. Zapata.—Venancio Pérez.

Filiación y señas

Pantaleón Utrilla Peral, hijo de Fernando y Romualda, de cincuenta y tres años, casado, tablero, natural de Ventas de Peña Aguilera, provincia de Toledo, estatura regular, ojos azules, pelo rubio.

María Teresa Roderigo Anguita, hija de Eusebio y Clementa, natural de Tembleque, provincia de Toledo, de cuarenta y tres años, casada, estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, buen color sin señas particulares visibles.—Pérez.

PALACIO

En virtud de auto dictado en 17 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los incoados á solicitud, de Doña Sofía Mesa y Olibiél, sobre que se la declare en unión de su hermano ausente D. José; herederos abintestato del padre de ambos Don José de Mesa y Calleja; se hace saber por el presente que se ha declarado en el referido auto la ausencia del D. José de Mesa y Olibiél, confiriéndose la administración de sus bienes á su hermana Doña Sofía; cuya declaración surtirá efectos seis meses después de la publicación del presente edicto, si durante ese tiempo no se hubiere formalizado oposición por parte legítima.

Madrid 21 de Marzo de 1893.—V.º B.º Buenaventura Muñoz.—El Actuario, Domingo Vázquez Mon. 64

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, que sigue D. Benito de Frutos, contra Don Guillermo Gullón, sobre pago de pesetas en los que ha sido embargada una casa propia del demandado, sita en la Ciudad de Astorga, calle de Rua Nueva, número 4 moderno, de la manzana 13, con el fin de que intervengan en el avalúo y subasta de la referida finca, se hace saber á D. José Gutiérrez, la sociedad Beltran Medrano y D. Luis González Mano, como acreedores del D. Guillermo y cuyos créditos tienen asegurados con dicha finca que los referidos autos se hallan en ejecución de sentencia.

Madrid 23 de Marzo de 1893.—El Escribano, Donato Toledo.

UNIVERSIDAD

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito

de la Universidad de esta Corte y mi Escribanía, por D. Miguel López y López contra D. José Corona y Díaz Martín y su esposa Doña Dolores Bejarano y Cabarrus, sobre pago de 8.000 pesetas, interés y costas, se ha dictado providencia en 1.º del corriente, teniendo por nombrado como perito por parte del actor para la tasación de las fincas embargadas, sitas en Málaga, al que designe el portador del exhorto que para el justiprecio habrá de librarse á dicha ciudad, y acordando que esto se haga saber á los demandados para que en término de segundo día designen otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerles por conformes con aquél.

Y no siendo conocido el actual domicilio de los demandados, se les hace saber por medio del presente edicto, para que en término de segundo día á contar desde el siguiente al de su publicación en los periódicos oficiales, nombren perito por su parte; bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el del actor.

Madrid 11 de Abril de 1893.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 63

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á Don Rafael Prieto, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, el cual fué hace algún tiempo Secretario del Juzgado municipal de Barajas de Madrid, á fin de que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye á instancia de D. Angel Páramo, por detención arbitraria, falsedad y estafa; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Abril de 1893.—Espuñes.—El Actuario, Juan F. Ballesteros.

CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de solvencia del procesado Tomás Campo Díaz, en causa por lesiones, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo fijo los bienes embargados á dicho procesado, la que se verificará el día 5 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Belmonte de Tajo, en que los mismos radican, que los siguientes:

Una viña de 300 cepas tintas y blancas en término de Belmonte de Tajo, y sitio de la Bosquera, linda Saliente, herederos de Bernardo Sanz; Mediodía y Norte, Jacinto Campo, y Poniente, Angel García. Tasada en 175 pesetas.

Otra viña en dicho término y sitio de las Borregas, de haber 200 cepas blancas, linda Saliente, herederos de Bernardo Sanz; Mediodía y Norte, Jacinto Campo, y Poniente, Angel García. Tasada en 130 pesetas.

Una tierra en el mismo término y si-

tio de la Cañada Morena, de haber seis cuerdas poco más ó menos, linda Saliente, Manuel Salinas; Mediodía, Nicolás Cañaveras; Poniente Juan Morate, y Norte, Esteban Sánchez. Tasada en 40 pesetas.

Otra tierra en mencionado término y sitio de la tierra del agua, de haber una fanega, de 400 estadales, linda Saliente, Antonio Campo; Mediodía, herederos de Pedro Sánchez; Poniente, Casimiro Avila, y Norte, D. José Pastor. Tasada en 100 pesetas.

Previsiones

1.ª Que no existen títulos de propiedad y

2.ª Que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Chinchón á 8 de Abril 1893.—Teófilo Ceballos.—El actuario, Juan Enanellas.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente que instruye sobre reclusión definitiva en un manicomio, de la alienada Doña Vicenta Ortega Pérez, natural de Collado Villalba, por la presente se cita, llama y emplaza, á los parientes de dicha alienada, para que dentro del término de un mes, contado desde el día en que se inserte esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento de esta localidad á fin de que pueda oírseles en mencionados autos; apercibidos que de no verificado, transcurrido dicho término, se resolverá lo que proceda con ó sin su Audiencia.

San Lorenzo del Escorial 6 de Abril de 1893.—El Escribano, José María González.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Domingo Bárcia y Croos, de veintidós años, panadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1893.—V.º B.º G. Regueral.—El Secretario suplente, Juan Campo y Díaz.

Universidad Central

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se convocarán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de esta

distrito universitario que á continuación se expresan:

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

No se ha recibido parte de vacantes de la respectiva Junta.

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños

Las plazas de Maestro de las elementales de Perales de Tajuña, Torrejón de Ardoz, Vicálvaro y Villaviciosa de Odón, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas

Las plazas de Maestra de las elementales de Cercedilla, Collado Mediano, El Horeajo y Loches, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Getafe, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Aldea del Rey, Almagro, Almodovar, Bolaños, Manzanares, Membrilla y la Solana, dotada hoy cada una con el sueldo anual de 530 pesetas y con derecho al de 625 pesetas que le corresponden, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Almagro, Campo de Criptana y Puertollano, dotada hoy cada una con el sueldo anual de 530 pesetas, y con derecho al de 625 pesetas que le corresponden, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Tarancón, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Casas de Haro, con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Santa María del Campo, con el de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Tragacete, con el sueldo anual de 625 pesetas, 77'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Belmonte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pozo Rubio, con el sueldo anual de 825 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Albalate de las Nogueras, con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Arcas, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Henarejos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 45 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Montalbano, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Huete, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las de Cuenca, Huete, Iniesta, Mota del Cuervo, Quintanar del Rey, San Clemente y Tarancón, dotada hoy cada una con el sueldo anual de 330 pesetas y con derecho al de 625 pesetas que le corresponden, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Albendiego, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Gárgoles de Abajo, con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de El Recuenco, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Talavera de la Reina, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Casar de Escalona, con el sueldo anual de 825 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Castillo de Bayuela, con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Gamonal, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Ajofrín, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villaluenga, con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Gamonal, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Lucillos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 55 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la

misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas Superiores á las Elementales, ni de las Elementales á las Superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezadas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta, durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETÍN OFICIAL de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde. Cuando acompañen el título original, unirán también copia literal del mismo, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar además el referido certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que expira el plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que

acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia como en varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no efectúen.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Ajalvir, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niñas

La plaza de Auxiliar de la elemental de Aldea del Rey, dotada hoy con el sueldo anual de 530 pesetas, y con derecho al de 625 pesetas que le corresponden conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Cañizares, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 37,50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Santo Domingo de Moya (anejo de Moya), dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Priego, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales. Hay incoado expediente para la supresión de esta Escuela.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Orubia, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de

Quintanar de la Orden, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 250 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, y expresar en dichas instancias el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito universitario de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excmo. Señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta 11 Abril 1893.)

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la quinta sección del Gobierno Militar de esta plaza de, una á dos de la tarde de cualquier día no festivo, con el fin de entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases.—Nombres

Teniente Coronel retirado.—D. José Urrutia Abreu.

Ex capitán de Caballería.—D. José Alonso Manzanares.

Idem de Infantería.—D. Juan Serrano Martínez.

Primer Teniente de Infantería.—Don Victoriano Ruiz Oyón.

Soldado licenciado.—Alejandro Vidal Valcarcel.

Idem.—Antonio Soler Boll.

Idem.—José Cárcelos Fort.

Idem.—Antonio Paz Dochao.

A los herederos del Guardia civil en Cuba José Cordero Almacedo.

A los id. id. id. en fd. Juan Suárez García.

A los id. del soldado id. en Puerto Rico Andrés León Martínez.

Paisanos.—D. Ramón Sainz Escribano.

Idem.—Francisco Portugués.

Idem.—Gonzalo Reparaz (publicista.)

Idem.—Francisco de Paula Tarrasa.

Idem.—Marcos Yagüa.

Idem.—José Muñoz.

Idem.—Mateo Baraja.

Señoras.—Doña Elisa Sandoval y Robles.

Idem.—Doña Antolina Graciano Sánchez.

Idem.—Doña Manuela Zamora Vallejo.

Idem.—María Eloisa y Doña María del Patrocinio Cantarero y Palomino.

Madrid 3 de Abril de 1893.—El Coronel Secretario, Fernando Serrano.

Junta de Administración y trabajos del Arsenal de la Carraca

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Corte, Ferrol y Cartagena, el día 27 del anterior, para la enagenación en beneficio de la Hacienda, del casco, calderas y máquina de la fragata *Navas de Tolosa* ascendente en total á la cantidad de 61.000 pesetas; cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. 74 de 15 de Marzo último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en los de Madrid, Ferrol y Cartagena, número 39, 61, y 213 y 218 de 10, 13, 17 y 14 del propio respectivamente, se hace saber por medio del presente que en virtud de lo dispuesto en orden telegráfica de la Superioridad y acuerdo de esta Corporación núm. 36 de 4 del actual, se saca á licitación pública por segunda vez el expresado buque, bajo las mismas condiciones, tipo y forma ya anunciada anteriormente, cuyo remate dado el carácter de urgente que tiene declarado, tendrá lugar en los indicados puntos y ante las Juntas competentes que al efecto ha de reunirse en dicha Oficina Central y Establecimientos, el día 24 del mes actual, á la una y media de su tarde.

Lo que por acuerdo de la referida Junta se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisición del buque de que se trata.

Carraca 6 de Abril de 1893.—El Secretario, José Valverde.

Comisaría de Guerra de Vicálvaro

Necesitando adquirir el trigo, cebada, paja, leña, sal, aceite de oliva, petróleo, carbón vegetal y esparto, necesarios en estas Factorías, se convoca por el presente á un concurso que se ha de celebrar el día 3 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, en el local que ocupan dichas Factorías; advirtiéndose que las proposiciones han de ser escritas, y los artículos de referencia reunir las condiciones reglamentarias.

Vicálvaro 10 de Abril de 1893.—El Comisario de Guerra, Anacleto Olguera.

Factoría de Utensilios de Alcalá de Henares

MES DE MARZO DE 1893

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad		IMPORTE Pesetas Cént.
				Pts.	Cént.	
29	Aceite de oliva.....	Litro.....	450	1	20	540
29	Petróleo.....	Idem.....	250	80		200
29	Carbón vegetal.....	Quintal métrico	60	10	0	600
29	Esparto para relleno.....	Idem.....	288	10	20	2.937 60

Alcalá de Henares 31 de Marzo de 1893.—El Administrador, Angel Machado.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Emilio Díez Arranquiz.

Factoría de Utensilios de Alcalá de Henares

MES DE MARZO DE 1893

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad		IMPORTE Pesetas Cént.
				Pts.	Cént.	
24	Trigo.....	Quintal métrico	180	28	91	5.208 00
24	Harina de flor.....	Idem.....	3	89	75	119 25
26	Leña.....	Idem.....	50	4	0	200
28	Cebada.....	Hectolitro.....	1.400	68	11	16.528 00
28	Paja.....	Quintal métrico	500	4	90	2.450 00
30	Idem.....	Idem.....	520	4	90	2.548 00

Alcalá de Henares 31 de Marzo de 1893.—El Administrador, Ismael Rivas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Emilio Díez Arranquiz.

Factoría de Subsistencias militares de Leganés

MES DE MARZO DE 1893

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Dia.	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	CANTIDAD Qqs. métricos	Precio de la unidad del artículo		IMPORTE Pesetas Cént.
					Pts.	Cént.	
20	D. Antonio Rodríguez...	Madrid.....	Trigo....	190	28	83	5.477 70
20	D. Clemente Martín.....	Villaviciosa..	Leña....	75	4	50	387 50
20	D. Manuel M. Maroto....	Leganés....	Paja....	35	5	25	183 75
20	El mismo.....	Idem.....	Cebada...	40	12	0	480 00
TOTAL.....							6.478 95

Leganés 31 de Marzo de 1893.—El Administrador, Eduardo Agulló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.

Factoría de Utensilios militares de Leganés

MES DE MARZO DE 1893

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Fecha	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase	CANTIDAD	Precio del artículo		IMPORTE Pesetas
					Pts.	Cént.	
20	D. Bonifacio Pérez.....	Carabanchel..	Petróleo.	1.000 ltrs.	80		800
20	D. Serafin Moreno.....	Madrid.....	Carbón.	50 qqms.	10	25	512 50
25	El mismo.....	Idem.....	Esparto..	100.	11	20	1.120
TOTAL.....							2.432 50

Leganés 31 Marzo de de 1893.—El Administrador, Eduardo Agulló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.

ANUNCIOS

SAN FEDERICO

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Según previene el art. 12 del reglamento de esta Sociedad, se requiere por primera vez y termino de quince días, á D. Leonardo Sierra López, al pago de 20

pesetas que adeuda por los dividendos números 27 y 28 correspondientes, á las acciones números 120 y 122, al Sr. Tesorero D. Eduardo López Villacián, que vive calle de Toledo, núm. 12, piso segundo, de fecha.

Madrid 11 de Abril de 1893.—El Presidente, Federico Camacha y Jiménez.

COLEGIO FROEBELIANO

(Establecido en la calle de San Bernardo, núm. 19, principal)

CURSO DE 1892 Á 1893

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Joaquín Jorge y Baus.....	Doctor en Filosofía y Letras...	»	4	»	4	»
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	»
Geografía.....	D. Luciano Gisbert y Hoel.....	Profesor en Artes y Profesor de Lenguas vivas.....	»	3	»	3	»
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Historia Universal.....	D. Joaquín Jorge y Baus.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	3	»	3	»
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Evaristo Bustinza y Lasúen.....	Estudios aprobados en exactas.	»	5	»	5	»
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Física y Química.....	D. Bartolomé Sacristán de Mingo.....	Licenciado en exactas.....	»	2	»	2	»
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	D. Evaristo Bustinza Lasúen.....	Estudios aprobados en exactas.	»	2	»	2	»
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Luciano Gisbert y Hoel.....	Bachiller en Artes y Profesor de Lenguas vivas.....	»	4	»	4	»
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	»
				38		38	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 14

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director del Colegio, Dr. Joaquín Jorge y Baus.—El Secretario, Evaristo Bustinza y Lasúen.

COLEGIO DE SAN BERNARDO

(Establecido en la calle de la Abada, núm. 21)

CURSO DE 1892 Á 1893

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Buenaventura Martínez Toral.....	Licenciado en Filosofía y Letras	»	1	»	1	»
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Psicología, Lógica y Ética.....	»	»	»	»	»	»	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Daniel Rodríguez.....	Licenciado en Ciencias.....	»	2	»	2	»
Geometría y Trigonometría.....	»	»	»	»	»	»	»
Física y Química.....	»	»	»	»	»	»	»
Historia Natural.....	»	»	»	»	»	»	»
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Primer curso...	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	»
				10		10	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 4

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director del Colegio, Fermín Martínez y Martínez.—El Secretario, B. Martínez.

COLEGIO DE SANTO TOMÁS DE AQUINO

(Establecido en la Corredera de San Pablo, 43)

CURSO DE 1892 Á 1893

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Rafael García Galera.....	Bachiller en Sagrada Teología.	»	5	»	5	»
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Retórica y Poética.....	D. Juan Galindo de Haro.....	Presbítero.....	»	»	»	»	»
Geografía.....	D. Melchor Leal Ruano.....	Profesor de primera enseñanza. S.....	»	5	»	5	»
Historia de España.....	D. Juan Galindo de Haro.....	Presbítero.....	»	3	»	3	»
Historia Universal.....	D. Rogelio Pérez García.....	Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras.....	»	2	»	2	Una sin validez académica.
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Manuel S. Fernández.....	Oficial de Estado Mayor.....	»	1	»	1	Sin validez académica.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Física y Química.....	D. Fernando Enciso Laguna.....	Licenciado en Ciencias.....	»	2	»	2	»
Historia natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	D. Manuel S. Fernández.....	Oficial de Estado Mayor.....	»	1	»	1	»
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Fernando Enciso Laguna.....	Profesor de Francés.....	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	»
			»	28	»	28	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS 14

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director del Colegio, Melchor Leal Ruano.—El Secretario, Rafael García.

COLEGIO DE MARTÍNEZ DE LA ROSA

(Establecido en la calle de Serrano, 16)

CURSO DE 1892 Á 1893

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Miguel Robles.....	Licenciado en Filosofía y Letras	»	8	»	8	»
Latín y Castellano.—Segundo curso.	D. Francisco Pérez.....	Idem.....	»	9	»	9	»
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Geografía.....	D. Miguel Robles.....	Idem.....	»	9	»	9	»
Historia de España.....	D. Francisco Pérez.....	Idem.....	»	8	»	8	»
Historia Universal.....	D. Miguel Robles.....	Idem.....	»	4	»	4	»
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Francisco Pérez.....	Idem.....	1	9	»	10	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Juan Fernández.....	Licenciado en ciencia exactas.	»	2	»	2	»
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	1	4	»	5	»
Física y Química.....	D. Victoriano Ezteuaga.....	Licenciado en Ciencias físicas.	1	4	»	5	»
Historia natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	»
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	»
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Miguel Robles.....	Licenciado en Filosofía y Letras	»	2	»	5	»
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	1	4	»	2	»
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	»
			4	76	»	80	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS 34

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director del Colegio, Licenciado Francisco Pérez—El Secretario, Licenciado Miguel de Robles.